



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA

RAD.: 080014053013-2021-00617-00

DTE.: NILTON CESAR DURAN GARCIA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza: A su despacho el expediente virtual que contiene el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Sexto de Familia rechazo la demanda por cuanto la anulación de registro corresponde a los Jueces Civiles Municipales y ordeno su devolución y está pendiente para estudio de admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2022.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA

RAD.: 080014053013-2021-00617-00

DTE.: NILTON CESAR DURAN GARCIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 del 2012, actual Código General del proceso, Decreto 1260 de 1970, Decreto 999 de 1988, Constitución Política y demás normas concordantes.

PREMISA FACTICAS:

Que el juzgado Sexto de Familia por auto de fecha rechazo la demanda por cuanto la anulación de registro corresponde a los Jueces Civiles Municipales y ordeno su devolución.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto referenciado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, y procederá a su revisión para determinar la viabilidad de su admisión.

Que en libelo demandatario la parte actora Nilton Cesar Duran García, a través de apoderado judicial, pretende la anulación y corrección del registro civil de nacimiento de uno de los dos (2) registros civiles, el del 4 de abril de 1972 realizado ante la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, el cual consta en el folio 555 libro 93 expedido el 5 de abril de 1992 y el registrado el 26 de agosto de 1992 en la Notaria Primera del circulo de Barranquilla con indicativo serial No. 18781892. Al respecto, resulta imperioso advertir que todo registro de nacimiento debe ceñirse a lo normado en el Decreto 1260 de 1970 para efecto de su validez y por ende sus efectos civiles.

En el caso que nos ocupa observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- La Existencia de una dicotomía en cuanto a la fecha en que nació la parte actora, dado en los registros anexados figuran fechas (año) diferentes de nacimientos y sobre los cuales uno se pretende su anulación.

Por lo anterior, la parte actora deberá aclarar los hechos de la demanda y aportar los documentos idóneos que permitan clarificar y precisar el porqué de las inconsistencias acaecidas, documentos que deberán determinar cuál de los registros está reglados en debida forma. Así mismo, los documentos antecedentes para la expedición de la cedula de ciudadanía ante la Registraduría Nacional de Estado Civil.

Finalmente deberá indicarse la dirección física y electrónica actual, donde deba notificarse a los señores Néstor Mulett Tovar, Northan Charrys Cabarcas y Efron Cardozo Silvera quienes figuran en los registros aportados.

Así las cosas, el despacho dispondrá mantener la demanda en secretaria para que aporte los documentos que clarifiquen las inconsistencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

R E S U E L V E



PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado conforme lo establece el decreto 806 del 2020, para que subsane los señalamientos expuestos, so pena de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 90 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6999e227555d99b8eb36c8cf93260a1f0d398926a3bb1c20ae3ff9fd4c9edb**

Documento generado en 28/02/2022 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>